



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios  
Públicos y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 137 (MASPyMA)  
RESOLUCIÓN N° 075 (MGyRE)  
RESOLUCIÓN N° 041 (MP)  
RESOLUCIÓN N° 498 (MS)  
RESOLUCIÓN N° 115 (MTySS)

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 MAR 2011

VISTO:

El expediente N° 02101-0011592-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la Ley N° 11.273 de Productos Fitosanitarios, y la Ley N° 12.923 de la Protección Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Santa Fe se encuentran asentados un gran número de puertos y terminales privadas por los cuales fluye el mayor volumen de granos, productos y subproductos exportables de la República Argentina;

Que esto origina gran afluencia de camiones con granos provenientes en su gran proporción de otras provincias;

Que la Resolución N° 1075/95 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca -cuya autoridad de aplicación es el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria- dispone que las firmas que operen con granos y subproductos deberán mantener los mismos almacenados en sus instalaciones y/o transportados bajo su responsabilidad, libres de insectos y/o arácnidos vivos, prohibiendo el tránsito, almacenamiento y embarque de granos y subproductos con presencia de insectos y/o arácnidos vivos;

Que no obstante a ello, la mercadería no siempre se halla debidamente tratada, detectándose la presencia de plagas al arribo a puerto;

Que ante ello se produce el rechazo por parte de las terminales portuarias, lo cual da lugar a prácticas clandestinas en lo que a fumigación se refiere, derivando en la aplicación directa en camión de productos elaborados en base a Fosfuro de Aluminio o Fosfuro de Magnesio, quedándose en muchas ocasiones el conductor a pernoctar en el mismo;

2011-Año del Bicentenario de la Gesta Patria



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios  
Públicos y Medio Ambiente



Que dicha práctica está vedada por la Disposición Nº 03/83 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo que prohíbe el tratamiento con plaguicidas fumigantes de los granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosos, durante la carga de los mismos en camiones o vagones y durante el tránsito de éstos hacia su destino;

Que la Ley Nº 11.273 y sus Decretos reglamentarios Nº 552/97 y Nº 2856/08 procuran proteger la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada;

Que dicha Ley regula la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente;

Que el Código de Faltas (Ley Provincial Nº 10.703) reprime con arresto a aquel que utilice productos químicos o de otra naturaleza sin tomar los recaudos necesarios para evitar un perjuicio a la salud psicofísica del hombre;

Que el citado cuerpo normativo sanciona con multa a quien provoque la emisión de gases, vapores, humo o sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos en las personas;

Que el Comité Interministerial de Salud Ambiental tiene como funciones la coordinación de acciones de los diferentes estamentos del Estado Provincial respecto de problemáticas vinculadas a la salud de la población, asociadas a prácticas incorrectas en las actividades antrópicas, incluyendo las derivadas del uso de productos fitosanitarios;

Por ello,

**LOS SEÑORES MINISTROS DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO**

**AMBIENTE, DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO;**

**DE LA PRODUCCIÓN; DE SALUD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,**

**R E S U E L V E N**

**Artículo 1º:** Prohíbase el tratamiento con cualquier tipo de agroquímicos de los

"2011-Año del Bicentenario de la Gesta Patriota"

3 2



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Aguas, Servicios  
Públicos y Medio Ambiente

granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino.

**Artículo 2º:** Apruébase el formulario único para el transporte en el territorio de la Provincia de Santa Fe en camiones y/o vagones de granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, el que como Anexo I, con una (1) foja, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 3º:** Dispóngase que el formulario aprobado precedentemente sea obligatoriamente conformado y suscripto, como Declaración Jurada, por las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares de una carga de granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas que dispongan su transporte en camiones y/o vagones en el territorio provincial, a fin de asegurar que la carga transportada no ha sido sometida a la aplicación de ningún agroquímico durante la carga en cualquiera de los medios mencionados ni será sometida a tratamiento alguno con los mismos durante el tránsito de éstos hasta su destino.

**Artículo 4º:** Solicitase al Ministerio de Seguridad la colaboración de la Policía de la Provincia de Santa Fe, como así también aquellas fuerzas con quienes esta última haya suscripto convenios de colaboración, para el control correspondiente en ruta de todo camión que transporte granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, oportunidad en que junto a la Carta de Porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir la Declaración Jurada aprobada por el Artículo 2º de la presente.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**ANEXO I**  
**Resolución N° ....**

**DECLARACIÓN JURADA**

**Carta de Porte N°**

**CTG N°**

**Fecha de Carga: / /**

**Datos del Remitente**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_  
Establecimiento: \_\_\_\_\_  
Domicilio Real: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

**Datos de los Granos Transportados**

Grano/Tipo: \_\_\_\_\_  
Peso: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_

**Procedencia de la Carga**

Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Datos del Transporte**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_  
Domicilio Fiscal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Camión: \_\_\_\_\_ Acoplado: \_\_\_\_\_ Km. a recorrer: \_\_\_\_\_

**Chofer**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_  
CUIT/CUIL N°: \_\_\_\_\_

**Datos del Destinatario**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_  
Domicilio Fiscal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Lugar de Destino de la Carga**

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún agroquímico durante su carga en camión o vagón, no autorizando dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino.

Usuario Responsable/ Firma:

Aclaración:

DNI: